

AUTO No. **396** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA CON NIT. 890.102.472-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, la Resolución N°349 de 2023, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el 15 de febrero de 2023, el señor Francisco José Ortega Cortes, actuando en calidad de representante legal suplente de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** con NIT. 900.763.355-8, a través de documento radicado bajo N°202314000014382, informó a esta Corporación posibles impactos ambientales por actividades que realizan personas ajenas al proyecto, en la ronda hídrica de Arroyo Grande PR19+700 de la Circunvalar de la Prosperidad, argumentando lo siguiente:

“La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S dentro de sus actividades de Operación y Mantenimiento en la Circunvalar de la Prosperidad, adelanta constantes inspecciones en el corredor vial y en las cuales ha evidenciado una situación que nos permitimos poner en conocimiento de esta autoridad ambiental, toda vez que se pueden generar impactos ambientales por actividades ajenas al proyecto, debido a que personas no identificadas, están realizando la construcción de una infraestructura dentro de lo que presuntamente conforma la Ronda Hídrica de Arroyo Grande. A continuación, se incluye la ubicación del lugar mencionado (PR, Ruta nacional, coordenadas), así como el registro fotográfico respectivo.

ITEM	PUNTO DE REFERENCIA	RUTA NACIONAL	AFECCIÓN	COORDENADAS	SECTOR
1	19+700 Calzada izquierdo	25AT-04	Construcción de infraestructura dentro de la ronda hídrica de Arroyo Grande	X. -74,88912 Y. 10,92558	Mundo Feliz

Es preciso indicar que el Concesionario informa dicha situación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas; como también a la “facultad de prevención” de la cual la entidad que usted preside tiene la competencia en virtud de lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se le otorgan facultades de prevención en materia sancionatoria ambiental y por tanto, la Corporación está habilitado para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley 1333 de 2009, entre ellas la de suspensión de actividades como lo es la construcción de infraestructura en la ronda hídrica de un arroyo.

Conforme a lo anterior, muy respetuosamente solicitamos a esta Autoridad, la revisión del caso antes mencionado; ya que se le están realizando modificaciones al cauce de Arroyo Grande y al momento de presentarse altas precipitaciones esto puede ocasionar aumento de la velocidad del flujo de agua y socavación en la cimentación de la estructura del puente y de la vía.”

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de atender la denuncia antes referenciada y verificar la ocurrencia de los hechos descritos por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., el 08 de marzo de 2023, realizó visita técnica de inspección ambiental en el lugar de la contingencia, emitiendo el Informe Técnico N°0218 del 17 de mayo de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

AUTO No. **396** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA CON NIT. 890.102.472-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se observa relleno con RCD en el cauce del arroyo Grande y su ronda hídrica, en polígono contenido dentro de las siguientes coordenadas:

TABLA 1. COORDENADAS DEL POLIGONO DE INTERES

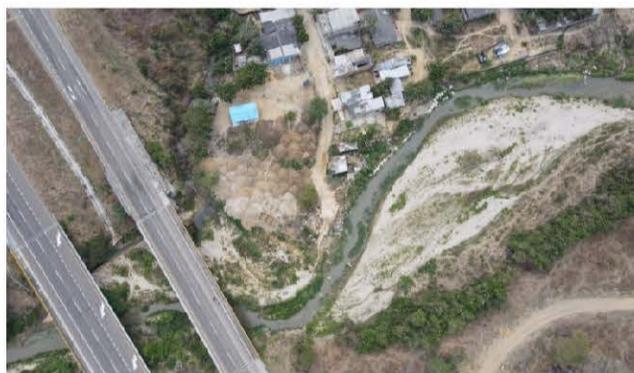
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°55'31.26"N	74°53'20.61"O
2	10°55'29.85"N	74°53'20.94"O
3	10°55'29.49"N	74°53'20.00"O
4	10°55'30.77"N	74°53'19.17"O
PERIMETRO	158.62 metros	
AREA	0.16 hectareas	

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental alrededor del Arroyo Grande, en el punto donde se intercepta con la carretera La Prosperidad sobre las coordenadas, con el fin de atender denuncia por relleno del cauce y área de ronda hídrica del arroyo Grande con material RCD, observando material de RCD dispuesto en el predio que está realizando el relleno del Cauce y de la Ronda Hídrica



Se observaron las áreas de Ronda Hídrica y de Cauce del Arroyo Grande intervenidas y rellenas con material RCD.



EVALUACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

- Radicado N° 202314000014382 del 28 de julio de 2022, Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. informa los posibles impactos ambientales por actividades que realizan personas ajenas al proyecto, en la ronda hídrica de Arroyo Grande PR19+700 de la Circunvalar de la Prosperidad,

Teniendo en cuenta la información suministrada por la CONCESION COSTERA BARRANQUILLA CARTAGENA S.A.S., se procedió a verificar los presuntos hechos mediante visita técnica de inspección ambiental realizada el 08 de marzo de 2023, a partir

AUTO No. **396** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA CON NIT. 890.102.472-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de la cual se evidenció que parte del cauce del Arroyo Grande y su ronda hídrica, en área cercana al puente de la carretera La Prosperidad, sobre las coordenadas X. -74,88912 Y. 10,92558, se están desarrollando rellenos de arenas (RCD), a fin de construir lo que parece porquerizas y asentamientos urbanos. Situación que alterara la trayectoria y flujo del cuerpo de agua especialmente en épocas de lluvia.

Se observó el deterioro de la vegetación circundante, el cual se aprecia también en las siguientes imágenes de Google Earth históricos de 2021 en adelante.

FIGURA 1. IMAGEN SATELITAL 2021



Se observan áreas de Ronda Hídrica del Arroyo Grande sin intervenciones ni actuaciones de relleno.

FIGURA 2. IMAGEN SATELITAL 2022



Se observan áreas de Ronda Hídrica del Arroyo Grande con intervenciones y actuaciones de relleno.

FIGURA 3 IMAGEN DRON 2023



Se observa áreas de Ronda Hídrica del Arroyo Grande con intervenciones y actuaciones de relleno

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta los hechos informados por la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. y lo observado por esta Autoridad Ambiental durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el día 08 de marzo de 2023, se puede concluir que la administración del municipio de Galapa no está dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 1257 del 2021, toda vez que no está realizando las labores de seguimiento y control al manejo de los RCD en su jurisdicción, lo

AUTO No. **396** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA CON NIT. 890.102.472-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cual está permitiendo el relleno del cuerpo de agua y su ronda hídrica con actividades no legalizadas y sin ningún permiso.

El depósito de RCD en la Ronda hídrica y cauce del Arroyo Grande, suscita degradación ambiental del cuerpo de agua, de la cuenca que alimenta y de los recursos naturales dependientes de este recurso hídrico. Así mismo la disposición inadecuada de RCD, genera un alto riesgo de deterioro para los recursos naturales y se transforma en una condición de riesgo de inundación en épocas de lluvia lo que pone en peligro los asentamientos que se encuentran alrededor de la zona afectada.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones Técnicas del Informe N° 218 del 17 de mayo de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir al **MUNICIPIO DE GALAPA**, el cumplimiento inmediato de las obligaciones descritas en la parte dispositiva de esta actuación, relacionadas con el relleno con material de construcción en cauce del Arroyo Grande, en jurisdicción del municipio de Galapa.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

AUTO No. **396** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA CON NIT. 890.102.472-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 0472 de 2017, reglamento la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición – RCD, definiendo los mecanismos para efectiva gestión, aprovechamiento y disposición final de los RCD, las obligaciones de los generadores, gestores, municipios, distritos y autoridades ambientales competentes, así como las metas de aprovechamiento de RCD en función de la categoría de los municipios.

Que posteriormente, el 23 de noviembre de 2021, el referenciado ministerio expidió la Resolución 1257, por medio de la cual modifica la Resolución 0472 de 2017.

Que, el artículo 7º de la citada Resolución modifica el artículo 17 de la Resolución 0472 de 2017, estableciendo que son obligaciones de los departamentos, municipios y distritos las siguientes:

- 1. “Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal y regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.*
- 2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Así mismo, podrá generar incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD en proyectos de infraestructura pública dentro de su jurisdicción.*
- 3. Identificar las áreas donde se permitirá la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD teniendo*

AUTO No. **396** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA CON NIT. 890.102.472-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en cuenta las normas urbanísticas y lo que establezcan los PGIRS y sus actualizaciones sobre la materia

4. *Ejercer labores de seguimiento y control al manejo de los RCD en su jurisdicción tomando en consideración ente otras disposiciones las contenidas en la Ley 801 de 2016 o la norma que a modifique o sustituya.*
5. *Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año el reporte del periodo inmediatamente anterior, indicando la cantidad y el destino final de los residuos que gestione de manera directa la eliminación de sitios de arrojito clandestinos, de acuerdo con el formato del Anexo III que forma parte integral de la presente Resolución.”*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE GALAPA con NIT. 890.102.472-0, representado legalmente por el señor José Fernando Vargas, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, relacionadas con el relleno con material de construcción en cauce del Arroyo Grande, en jurisdicción del municipio de Galapa.

- a) Tomar las medidas necesarias para suspender la disposición inadecuada de RCD en el cauce del Arroyo Grande y su ronda hídrica en el polígono contenido en las siguientes coordenadas, dado que, esto podría afectar el recurso hídrico, la cuenca hidrográfica dependiente del Arroyo Grande, el curso y cauce normal de las aguas del arroyo Grande en épocas de lluvia.

TABLA 1. COORDENADAS DEL POLIGONO DE INTERES

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°55'31.26"N	74°53'20.61"O
2	10°55'29.85"N	74°53'20.94"O
3	10°55'29.49"N	74°53'20.00"O
4	10°55'30.77"N	74°53'19.17"O
PERIMETRO	158.62 metros	
AREA	0.16 hectareas	

- b) Retirar los RCD que se encuentran dispuestos inadecuadamente sobre el cauce del arroyo Grande y su ronda hídrica, dentro del polígono contenido en las coordenadas antes señaladas.

Lo anterior deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido mediante la Resolución 1257 del 2021 y deberá garantizar las condiciones originales del tramo afectado.

Se deberá presentar un informe detallado del cumplimiento de la anterior obligación en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, anexando los certificados expedidos por el gestor receptor de los RCD y registro fotográfico del área afectada. Así mismo se deberá informar quienes son los responsables del desarrollo de las actividades descritas en la parte motiva del presente proveído, con la finalidad de tomar las acciones a que haya lugar frente a estos hechos.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0218 del 17 de mayo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

AUTO No. **396** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA CON NIT. 890.102.472-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE GALAPA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

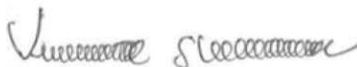
QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, al correo electrónico: contacto@rutacostera.co

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

20 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

IT. 218 del 17 de mayo de 2023.

Proyectó: Lauren Torres Barraza, Contratista 

Revisó y supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado 